



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Morena**, de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CREAR EL DIRECTORIO OFICIAL DE TRANSPORTE NOCTURNO SEGURO (LEY DE REGRESO SEGURO)**, en los términos siguientes:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CREAR EL DIRECTORIO OFICIAL DE TRANSPORTE NOCTURNO SEGURO (LEY DE REGRESO SEGURO)

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La movilidad segura constituye un derecho humano de nueva generación, vinculado estrechamente con la vida, la salud y la dignidad de las personas. En las grandes urbes, como la Ciudad de México, garantizar condiciones de seguridad vial no es solo un tema de infraestructura o de transporte, sino también de



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



prevención de riesgos sociales derivados del consumo de alcohol y su relación directa con los accidentes de tránsito.

En ese contexto, el objeto de la presente iniciativa es **fortalecer y perfeccionar** el marco jurídico vigente en la Ciudad de México para garantizar que las personas usuarias de bares, restaurantes y centros nocturnos cuenten con una alternativa **segura, accesible y confiable de transporte en cualquier horario y preferentemente nocturno**, que les permita regresar a casa sin tener que conducir en estado etílico.

La Ley de Establecimientos Mercantiles ya establece una obligación relacionada con la información sobre sitios de taxi; sin embargo, dicha disposición puede mejorarse para que la información proporcionada a las personas usuarias sea visible, accesible y vigente.

En este sentido, la propuesta plantea: Que los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas exhiban en lugar visible, en formato físico o digital, **el directorio oficial expedido por SEMOVI**, no un listado genérico de teléfonos.

De esta forma, La propuesta parte de una obligación que ya contempla la Ley de Establecimientos Mercantiles y busca hacerla más clara, accesible y útil para las personas usuarias de estos establecimientos, particularmente durante los horarios nocturnos.



PROPUESTA EN CONCRETO

Con esta iniciativa queremos que, al salir de un bar, restaurante o centro nocturno, siempre tengas una opción segura para regresar a casa.



La Secretaría de Movilidad crearía un directorio de sitios de taxi autorizados que trabajen en cualquier horario y preferentemente de noche, cerca de zonas con establecimientos que venden alcohol.



Los taxis que participen tendrán una constancia oficial visible, con tarifas claras y teléfonos de emergencia.



Todos los bares y restaurantes tendrán que exhibir el directorio, en un lugar visible para que sepas a quién llamar.



Los sitios de taxi llevarán un control y registro de viajes para dar seguridad y confianza.



La constancia de registro será por tres años y se renovará si cumplen con las reglas.

Así, el Programa Conduce sin Alcohol seguirá protegiendo en las calles, mientras que este directorio dará alternativas seguras desde el lugar donde empieza la diversión.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE DESEA RESOLVER

Los accidentes de tránsito derivados del consumo de alcohol constituyen una de las principales problemáticas de seguridad vial y de salud pública en México. En el caso de la Ciudad de México, donde la vida nocturna es un componente central de la dinámica urbana, este fenómeno adquiere características particulares, relacionadas con la falta de alternativas estructuradas de transporte seguro para quienes consumen bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



La presente iniciativa parte de reconocer que el Estado ha implementado políticas importantes —como el programa *Conduce sin Alcohol*—, pero que estas han sido diseñadas bajo un esquema sancionador y no preventivo. El problema no radica en la ausencia absoluta de una obligación para los establecimientos mercantiles, sino en que la regulación vigente se limita a exigir la exhibición de números de sitios de taxi, sin establecer condiciones suficientes para garantizar que dicha información sea visible, accesible, vigente y realmente útil para las personas usuarias.

De acuerdo con la **Secretaría de Salud federal**, en México mueren cada año alrededor de **24,000 personas en accidentes automovilísticos relacionados con el consumo de alcohol**. A su vez, el **30% de las muertes por hechos de tránsito** en el país están asociadas a la ingesta excesiva de bebidas alcohólicas (Gob.mx, 2020).

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** reportó en su *Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas 2022* que de los **377,231 accidentes viales registrados en el país**, una proporción significativa estuvo vinculada a la conducción bajo efectos del alcohol.

Estos datos revelan que el problema no es circunstancial, sino estructural: se trata de una de las principales causas de muertes violentas y de lesiones incapacitantes en México.)

La **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX (SSC-CDMX)** reportó que durante 2024, en el marco del programa *Conduce sin Alcohol*:

- Se practicaron **más de 65,000 pruebas de alcoholimetría**.
- De ellas, **10,923 resultaron positivas**.

Desde su creación en 2003 y hasta 2021, se habían realizado **2,102,711 pruebas**, con **228,614 positivos** (Gaceta UNAM, 2021).



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Si bien la política pública ha sido reconocida internacionalmente por salvar vidas — se estima que redujo en un **30% los accidentes fatales** vinculados con alcohol—, estas cifras evidencian que **decenas de miles de personas siguen tomando la decisión de conducir después de beber**.

Los medios de comunicación han documentado episodios que ilustran con crudeza la magnitud del problema:

- El **10 de mayo de 2025**, un joven ebrio causó un atropellamiento masivo en CDMX, con saldo de 4 muertos y 5 heridos (MSN Noticias).
- El **12 de mayo de 2025, en Iztapalapa**, un conductor alcoholizado estrelló un Mini Cooper, provocando la expulsión de su copiloto (El Gráfico)
- El **4 de julio de 2024**, el caso de la llamada “chica Mustang” se volvió emblemático al mostrar los riesgos de conducir alcoholizada en pleno Centro Histórico (Excélsior).
- El **5 de agosto de 2025, en Azcapotzalco**, un conductor ebrio atropelló a comensales en un bar clandestino, lesionando a seis personas (Milenio).
- El **18 de septiembre de 2025, en Tacubaya**, un choque provocado por un conductor alcoholizado dejó dos heridos (N+).

Estos casos demuestran que el fenómeno no distingue zonas, estratos sociales ni edades: afecta a toda la ciudad y cobra víctimas inocentes.

El problema a resolver no se reduce al consumo de bebidas alcohólicas, sino a la necesidad de que los establecimientos mercantiles que desarrollan actividades vinculadas con el consumo de alcohol proporcionen a sus clientes información clara y accesible sobre alternativas de transporte para su regreso, particularmente durante los horarios nocturnos.

La reforma propuesta busca hacer efectiva y útil la obligación prevista en la Ley de Establecimientos Mercantiles, de manera que la información disponible para las personas consumidoras constituya una herramienta real de prevención.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Actualmente, el artículo 10, apartado B, fracción II, de la **Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México** establece la obligación de que los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas exhiban teléfonos de sitios de taxi. Sin embargo, la experiencia cotidiana demuestra que esta disposición **no se cumple en la práctica o se cumple de manera deficiente**.

Por ello, la presente iniciativa propone precisar la obligación de los establecimientos mercantiles para que la información sobre servicios de transporte autorizados sea oficial, vigente, visible y accesible, sin modificar el régimen jurídico aplicable a los servicios de transporte ni crear nuevas obligaciones para las autoridades encargadas de su regulación.

Situación actual y necesidad de reforzar la regulación

Como ya se ha mencionado, si bien la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México ya establece en su artículo 10, apartado B, fracción II, la obligación de exhibir teléfonos de sitios de taxi, la experiencia práctica demuestra que esta disposición es insuficiente y poco operativa.

En la actualidad, los **sitios de taxi concesionados** funcionan de manera autónoma: algunos cuentan con números telefónicos, otros no, y su disponibilidad varía significativamente según la zona. Mientras que en áreas céntricas o cercanas a hospitales y corredores nocturnos es posible encontrar servicio durante más horas, en colonias habitacionales o periféricas muchos sitios suspenden operaciones a medianoche.

Esto implica que, aunque formalmente exista un “teléfono de sitio de taxi” exhibido en un establecimiento, **no hay certeza de que el servicio esté disponible durante la madrugada**, que es precisamente el horario de mayor riesgo por la combinación de alcohol y conducción.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



En consecuencia, la regulación vigente puede perfeccionarse para garantizar que la información que los establecimientos mercantiles proporcionan a sus clientes sea clara, visible y vigente, particularmente durante los horarios nocturnos.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La movilidad urbana y la seguridad vial no son fenómenos neutrales al género. Las mujeres enfrentan riesgos diferenciados tanto al conducir como al trasladarse en transporte público, privado o por aplicación. En el caso de la conducción en estado de ebriedad, las mujeres suelen ser víctimas indirectas: peatones, acompañantes o terceras personas afectadas por conductores alcoholizados. Sin embargo, cuando deciden no conducir, su retorno a casa también se ve atravesado por **riesgos de violencia de género**, particularmente durante la noche.

Por ello, esta iniciativa no puede analizarse únicamente desde la óptica de la seguridad vial; requiere un **enfoque de género** que permita dimensionar cómo las políticas preventivas de transporte seguro nocturno inciden en la protección de los derechos de las mujeres a la movilidad segura y a una vida libre de violencia.

De acuerdo con el **Observatorio Nacional de Seguridad Vial**, las mujeres son más propensas a sufrir lesiones graves en accidentes de tránsito, ya sea como pasajeras o como peatones. A esto se suma la realidad de que la mayoría de las personas que conducen alcoholizadas en México son hombres (INEGI, *Estadística de Consumo de Alcohol y Accidentes Viales*, 2022), lo que coloca a las mujeres en una situación de mayor vulnerabilidad como víctimas colaterales.

Violencia de género en transporte nocturno

El **Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México (INMUJERES CDMX)** ha documentado que una de las principales razones por las que las mujeres se sienten inseguras en la ciudad es el uso de transporte nocturno.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- Una encuesta de **ONU Mujeres (2018)** señaló que el **66% de las mujeres en la Ciudad de México** ha experimentado acoso sexual en espacios públicos, incluidos transporte por aplicación.
- La **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** ha recibido múltiples denuncias de mujeres víctimas de agresión sexual durante traslados en taxis pirata o unidades de plataformas digitales, particularmente en horarios nocturnos.
- Casos mediáticos recientes, como las agresiones cometidas por conductores de aplicación, han visibilizado que las mujeres enfrentan una **doble disyuntiva**: o arriesgarse a manejar en estado de ebriedad o exponerse a situaciones de acoso y violencia en traslados nocturnos.

El marco convencional impone obligaciones específicas:

- **CEDAW (ONU, 1979)** → obliga a los Estados a adoptar medidas para garantizar condiciones seguras de movilidad y acceso igualitario a espacios públicos, sin discriminación.
- **Convención de Belém do Pará (1994)** → impone el deber de los Estados de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en todos los ámbitos, incluido el transporte.
- **Agenda 2030 (ONU)** → el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género) y el 11.2 (acceso a transporte seguro, asequible y sostenible) obligan a implementar políticas con enfoque de género.

En la Ciudad de México, la **Constitución local** establece en su artículo 6 el derecho a la movilidad segura y en su artículo 9, apartado B, el derecho al cuidado, lo que incluye la obligación de generar condiciones que permitan a las mujeres trasladarse sin poner en riesgo su vida o integridad.

Cómo aporta esta iniciativa a la seguridad de las mujeres

El establecimiento de un **Directorio Oficial de Sitios de Taxi Seguro Nocturno** impacta directamente en la seguridad de las mujeres al:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



1. **Brindar opciones de transporte reguladas y trazables** → se reduce el riesgo de violencia sexual y agresiones.
2. **Generar confianza en la ciudadanía femenina** → al ser sitios oficiales supervisados por SEMOVI, las mujeres pueden tener mayor certeza de seguridad.
3. **Reducir la necesidad de utilizar taxis pirata o aplicaciones de riesgo** → con ello se evita exponer a mujeres jóvenes y adultas a escenarios de violencia.
4. **Cumplir con estándares internacionales** → la CDMX se alinea con sus obligaciones convencionales de proteger a las mujeres en todos los espacios de movilidad.

El problema de conducir en estado de ebriedad no puede analizarse sin perspectiva de género. Las mujeres enfrentan una **doble vulnerabilidad**: por un lado, como víctimas indirectas de los accidentes viales; y por otro, como potenciales víctimas de violencia sexual al buscar transporte nocturno.

La propuesta de un **directorío de sitios de taxi seguro** no solo es una política de seguridad vial, sino una **política pública con perspectiva de género**, pues reconoce que la movilidad nocturna con enfoque de género es clave para garantizar los derechos de las mujeres a la vida, la integridad, la libertad de tránsito y una vida libre de violencia.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La hipótesis central que guía esta iniciativa es la siguiente:

consiste en que mejorar las obligaciones de información de los establecimientos mercantiles permitirá que las personas usuarias cuenten con alternativas de transporte autorizadas y disponibles al momento de concluir su estancia, particularmente durante los horarios nocturnos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Justificación

El programa **“Conduce sin Alcohol”** se ha consolidado como una de las políticas públicas más exitosas en la Ciudad de México. Reconocido a nivel nacional e internacional, ha demostrado eficacia en la **reducción de accidentes fatales**, salvando miles de vidas desde su creación. Su presencia en las calles genera confianza social y refuerza la cultura de la responsabilidad al volante.

La presente propuesta complementa las acciones de prevención relacionadas con el consumo de alcohol desde el ámbito específico de los establecimientos mercantiles, estableciendo una obligación de información que permita a las personas usuarias conocer alternativas de transporte antes de abandonar el establecimiento.

Relevancia para la salud pública

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que el consumo nocivo de alcohol es responsable de más de **3 millones de muertes al año en el mundo**, de las cuales una proporción significativa proviene de accidentes viales (Informe Mundial sobre Alcohol y Salud, 2018). En México, la Secretaría de Salud ha documentado que **alrededor de 24,000 muertes anuales** están asociadas a accidentes de tránsito vinculados con el alcohol.

Desde esta perspectiva, la iniciativa no solo protege el derecho a la movilidad, sino que constituye también una **medida de salud pública** orientada a la prevención de lesiones y muertes evitables.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Pertinencia jurídica

La propuesta se inserta directamente en la Ley de Establecimientos Mercantiles, particularmente en las obligaciones que corresponden a las personas titulares de establecimientos mercantiles de impacto vecinal e impacto zonal.

La reforma no modifica las atribuciones de las autoridades encargadas de regular el transporte ni altera el régimen jurídico aplicable a los servicios de taxi. Su objeto se limita a precisar las obligaciones de información que deben cumplir determinados establecimientos mercantiles frente a sus personas usuarias.

Alcances esperados

Los alcances de esta medida son múltiples:

1. **Reducción de accidentes viales** relacionados con la conducción en estado de ebriedad.
2. **Protección de grupos vulnerables**, especialmente mujeres, niñas, personas adultas mayores y jóvenes.
3. **Fortalecimiento del transporte concesionado** a través de la reactivación de sitios de taxi regulados.
4. **Generación de confianza ciudadana** en alternativas de transporte nocturno.
5. **Cumplimiento de compromisos internacionales** como la Agenda 2030, que establece metas específicas en materia de seguridad vial y transporte seguro.

El diseño de una política pública con impacto legislativo requiere no solo de la identificación del problema y de su dimensión social, sino también de la construcción de argumentos jurídicos, técnicos y sociales que justifiquen la viabilidad de la medida. Este capítulo analiza los fundamentos que sostienen la presente iniciativa,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



bajo criterios de legalidad, proporcionalidad, prevención, impacto económico-social y seguridad ciudadana.

La **Constitución de la Ciudad de México**, en su artículo 6, reconoce el derecho a la movilidad sustentable y segura. Desde el principio de **reserva de ley**, toda atribución debe emanar de una disposición normativa. De ahí que la reforma propuesta sea jurídicamente necesaria: dota de certeza legal a la autoridad para implementar el registro y a los establecimientos mercantiles para difundirlo.

El principio de proporcionalidad, desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (por ejemplo, Tesis P./J. 20/2014), exige que toda medida estatal que limite o imponga obligaciones a particulares supere un test en tres fases: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

1. **Idoneidad:** la obligación de exhibir un directorio de transporte seguro es idónea porque facilita a los consumidores opciones inmediatas y confiables para evitar conducir alcoholizados.
2. **Necesidad:** no existe en la legislación otra alternativa que logre el mismo efecto preventivo.
3. **Proporcionalidad en sentido estricto:** el costo para los establecimientos (colocar un cartel es mínimo en comparación con el beneficio social: salvar vidas y reducir delitos).

Por tanto, la medida propuesta supera el test de proporcionalidad y es conforme a los principios de razonabilidad y progresividad de los derechos humanos.

Argumento de seguridad ciudadana y de género

El uso de taxis pirata o de aplicaciones sin control ha sido documentado como un factor de riesgo para delitos como el robo, el secuestro exprés y las agresiones sexuales, especialmente hacia mujeres. La obligación de proporcionar información oficial y vigente sobre servicios de transporte autorizados puede contribuir a reducir



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



la exposición de las personas usuarias a servicios cuya autorización o condiciones de operación no puedan verificarse.

Este enfoque cumple con el **principio de debida diligencia reforzada**, conforme a la **Convención de Belém do Pará**, al establecer obligaciones estatales específicas para prevenir violencias de género en espacios de movilidad.

La presente iniciativa se sostiene en un conjunto de argumentos jurídicos y técnicos que la hacen viable, razonable y necesaria. Su diseño responde a los principios de legalidad, proporcionalidad y prevención estructural, al tiempo que genera beneficios sociales, económicos y de seguridad ciudadana.

En consecuencia, la propuesta no solo es jurídicamente procedente, sino también indispensable para atender un problema estructural de la Ciudad de México: la ausencia en la legislación de mecanismos preventivos que eviten la conducción en estado de ebriedad y que garanticen a la ciudadanía, en particular a las mujeres, un retorno seguro a casa.

VI. FUNDAMENTOS DE CONVENCIONALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD

La validez de toda propuesta legislativa depende de su congruencia con el marco constitucional y convencional vigente. En un Estado constitucional de derecho como el mexicano, las normas deben observar los principios de **legalidad, supremacía constitucional y control de convencionalidad**.

En este capítulo se desarrollan los fundamentos que legitiman la presente iniciativa, demostrando que se alinea con la Constitución federal, la Constitución de la Ciudad de México, los tratados internacionales de derechos humanos y la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Fundamentos constitucionales (federales)

1. **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**

- Establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- La seguridad vial y la prevención de muertes por alcohol se insertan en el derecho a la vida y a la integridad personal.

2. **Artículo 4º CPEUM**

- Reconoce el derecho a la protección de la salud.
- La iniciativa contribuye a este derecho al reducir riesgos de accidentes y lesiones prevenibles derivados del alcohol.

3. **Artículo 11 CPEUM**

- Reconoce el derecho a la libre movilidad por el territorio nacional.
- La movilidad debe ser ejercida en condiciones de seguridad, lo que implica que el Estado garantice traslados libres de riesgos evitables.

4. **Artículo 73, fracción XXIX-G CPEUM**

- Otorga al Congreso facultades en materia de seguridad vial.
- Aunque la CDMX legisla en su ámbito, esta disposición sirve como parámetro interpretativo para justificar reformas locales alineadas con la seguridad vial.

Fundamentos constitucionales (locales)

1. **Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 6**

- Reconoce expresamente el derecho a la movilidad sustentable y segura como derecho humano autónomo.
- La iniciativa fortalece este derecho al garantizar transporte nocturno seguro para quienes consumen bebidas alcohólicas.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



2. Artículo 9, apartado B

- Reconoce el derecho al cuidado y la obligación de las autoridades de implementar políticas públicas que protejan la vida y la integridad.
- La propuesta es una medida de cuidado colectivo frente a los riesgos del alcohol al volante.

3. Artículo 13

- Reconoce el derecho a la ciudad y a un espacio público seguro.
- La movilidad nocturna es parte del ejercicio del derecho a la ciudad; la iniciativa contribuye a garantizarlo.

Fundamentos convencionales

1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969)

- Artículo 4: derecho a la vida.
- Artículo 5: derecho a la integridad personal.
- Los accidentes fatales por conducción alcoholizada constituyen una amenaza directa a ambos derechos.

2. CEDAW (1979)

- Obliga a adoptar medidas para garantizar la seguridad de las mujeres en el espacio público.
- La iniciativa responde a esta obligación al crear alternativas seguras de transporte nocturno.

3. Convención de Belém do Pará (1994)

- Reconoce la violencia contra la mujer como violación a los derechos humanos.
- La movilidad nocturna sin violencia es parte del deber estatal de prevención.

4. Agenda 2030 de la ONU

- Objetivo 3.6: reducir a la mitad las muertes por accidentes de tránsito para 2030.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



- Objetivo 11.2: garantizar acceso a transporte seguro, asequible y sostenible para todas las personas.

5. Informe Mundial sobre la Prevención de las Lesiones Causadas por el Tránsito (OMS, 2018)

- Recomienda que los Estados no se limiten a la sanción, sino que implementen medidas preventivas como transporte alternativo seguro.

Control de convencionalidad

Conforme a la doctrina del **control de convencionalidad** (Caso *Radilla Pacheco vs. México*, Corte IDH, 2009), todas las autoridades mexicanas tienen la obligación de interpretar y aplicar las normas en conformidad con los tratados internacionales.

La iniciativa propuesta se ajusta a este deber al armonizar:

- Derecho a la vida (CADH).
- Derecho a la movilidad (Constitución CDMX).
- Derecho de las mujeres a vivir libres de violencia (CEDAW, Belém do Pará).

En ese sentido, podemos concluir que la propuesta legislativa cuenta con sólidos fundamentos de constitucionalidad y convencionalidad: protege la vida, la salud, la movilidad y la integridad, cumple con estándares internacionales, atiende obligaciones reforzadas de género y supera el test de proporcionalidad. En consecuencia, no solo es válida desde la perspectiva jurídica, sino obligatoria desde el enfoque de derechos humanos.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CREAR EL DIRECTORIO OFICIAL DE TRANSPORTE NOCTURNO SEGURO (LEY DE REGRESO SEGURO)



VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la reforma propuesta:

LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:
Apartado A:	Apartado A:
I. a XV. ...	I. a XV. ...
Apartado B:	Apartado B:
Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:	Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:
I. Exhibir en lugar visible los números de sitios de taxis debidamente autorizados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios;	I. Exhibir en lugar visible el Directorio Oficial de Transporte Nocturno Seguro emitido y actualizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que contendrá los sitios de taxi autorizados y registrados para brindar servicio en horarios



II. a X. ...	nocturnos en la zona correspondiente. Asimismo, deberán prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios, garantizando que la información sea veraz, vigente y accesible para las y los consumidores; II. a X. ...
--------------	--

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este honorable congreso de la ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A EFECTO DE CREAR EL DIRECTORIO OFICIAL DE TRANSPORTE NOCTURNO SEGURO (LEY DE REGRESO SEGURO)**, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforma la fracción I del artículo 10 Apartado B de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a XV. ...

Apartado B:

Además de lo señalado en el Apartado A, los titulares de los establecimientos mercantiles de giros de impacto vecinal e impacto zonal respectivamente, deberán:

I. Exhibir en lugar visible el Directorio Oficial de Transporte Nocturno Seguro emitido y actualizado por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que contendrá los sitios de taxi autorizados y registrados para brindar servicio en horarios nocturnos en la zona correspondiente.

Asimismo, deberán prestar apoyo a quienes requieran la información o no se encuentren en condiciones de solicitar dichos servicios, garantizando que la información sea veraz, vigente y accesible para las y los consumidores.

II. a X. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles sujetos a la obligación prevista en el artículo 10, Apartado B, fracción I, contarán con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA



Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación establecida en la fracción reformada.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintiseis.

Elizabeth Mateos Hernández

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ



III LEGISLATURA

morena
La esperanza de México

20



Certificado de firma		10/08/2026 13:49
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6A7A2A8A8CFD2C31B00E602A	Nombre: Elizabeth Mateos Hernández	
Nombre y extensión: okINICATIVA REGRESO SEGURO LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.146.109.135	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
65226f1d0614ce899feaf01aa9c2873a7431404c07a9eb35c64f67c78d008aff	10/08/2026 13:46	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
c81ac6e62a6bc75f744bfd1f33006d8b570717d1355859159dd8e15c4166d5a2		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
10/08/2026 19:49:47 UTC (10/08/2026 13:49:47 Hora local de la Ciudad de México)	PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
84bfe0c8-d819-4586-9a9e-4df12e1273d9.cons	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19
Huella digital contenida en la constancia:	
c81ac6e62a6bc75f744bfd1f33006d8b570717d1355859159dd8e15c4166d5a2	

Firmantes		
Firmante 1. Elizabeth Mateos Hernández		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A7A2B54003CBC593D115F29	Enviado: 10/08/2026
Derecho	IP: 189.146.109.135	13:47:07
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 10/08/2026
Correo:		13:47:12
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx		Visto: 10/08/2026 13:49:40
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		10/08/2026 13:49:40.535
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		10/08/2026 13:49:40.536

Firma con texto

Elizabeth Mateos Hernández

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

